

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CATALIZADORA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA CATALITYCIRCLE S.A.S. B.I. ICHTHON LIMITED Y FUNDACIÓN CIRCULAR.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas**, representado por Susana González Rosado, Mgs., en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal**, en adelante **La Prefectura del Guayas** por otra parte, **Empresa ICHTHON LIMITED** representada por el Dr. Inty Gronneberg, en su calidad de **Director**, en adelante "ICHTHON", la compañía **Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I.C.**, representada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes, **Presidente**, en adelante "**CATALIZADORA**" y **Fundación Circular**, representada por el Dr. Mario Hidalgo Jara en su calidad de Representante legal y capaces para contratar y obligarse y convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusula:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 7, dispone que: es un deber primordial del Estado "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*"

2.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

2.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71 inciso primero y tercero establece que: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructuras funciones y procesos evolutivos*", "*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*".


2.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

2.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*"

2.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 4 sitúa: "*La gestión ambiental provincial. (...)*"

2.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) determina: "*La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento sostenible y sustentable.*"

- 2.9.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 40 establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- 2.10.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 42 literal d) dispone: "*La gestión ambiental provincial; (...).*"
- 2.11.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 49 decreta: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*"
- 2.12.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 50 literal k) establece que dentro de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial le corresponde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.
- 2.13.-** El Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 5 numeral 4) establece que el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.
- 2.14.-** El Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 25, establece las competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.
- 2.15.-** La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, en su artículo 79 establece que La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los objetivos establecidos en dicho artículo. El literal d) de la citada Ley dispone que se debe controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración. Así mismo, la letra e) señala que se debe prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida. La letra f) de la citada Ley dispone que se debe Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico.
- 2.16.-** El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su objetivo 11 numeral 11.1 y 11.2 tiene como política la protección y conservación del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, además, la promoción de buenas prácticas para la aportación a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos climáticos.
- 2.17.-** La empresa ICHTHON es una *start-up* británico-ecuatoriana nacida de los laboratorios del Imperial College London en 2017. 

La empresa ICHTHION ha sido premiada por desarrollar tecnología de punta y soluciones escalables para reducir el flujo de plásticos a los océanos del mundo, proponiendo sistemas generadores de energía que se pueden instalar de manera única en ríos, áreas costeras y océanos para recolectar micro y macro plásticos, a través de filtración y para generar datos, realizando proyectos de restauración y reparación ambiental.

En 2019, ICHTHION abrió oficinas en Ecuador para iniciar la instalación y operación del "SISTEMA AZURE" en el río Portoviejo para evitar que la contaminación plástica viaje hacia las Islas Galápagos.

2.18.- La compañía Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I.C., tiene por objeto y actividad principal el articular, desde las perspectivas: legal, tributaria, de innovación y tecnología, y comunicacional; a los distintos actores; esto es empresa privada, innovadores, sector público, academia y ciudadanía en general; a efectos de implementar planes y programas en materia de innovación y tecnología especialmente en materia medioambiental, economía circular, ciudades sostenibles, entre otras.

La compañía Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I.C. dentro del portafolio de proyectos y servicios cuenta entre otros con los siguientes clientes y/o proyectos:

- **Sistema Azure.** Catalizado y ensamblado por CATALIZA y conformado por CATALIZA FUNDACIÓN CIRCULAR e ICHTHION

- **FUNDACIÓN CIRCULAR:** se constituyó por medio de Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca No. MPCEIP-CGAJ-2019-0147-R, del 24 de diciembre de 2019 y su objeto es el de prestar el asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa y demás afines en temas ambientales. Es una ONG enfocada en implementar en el país soluciones tecnológicas, innovadoras y sostenibles basadas en la Economía Circular que aporten a la sostenibilidad y reducción de inequidad, además, ser un articulador de espacios de colaboración y comunicación entre ciudadanía, academia, sector privado y público.

- **ICHTHION:** es una compañía legal y debidamente constituida e inscrita en el Reino Unido (Dirección: Rourke House Watermans, Business Park ,The Causeway, Staines Upon Thames, TW18 3BA concebida en los laboratorios del Imperial College London en 2017, la cual ha sido premiada por desarrollar tecnologías de alta gama y soluciones escalables para reducir el flujo de plásticos a los océanos del mundo, proponiendo energía- sistemas generativos que se pueden instalar de manera única en ríos, áreas costeras y océanos para recolectar micro y macro plásticos a través de filtración y generar datos (Sistema Azure). ICHTHION cuenta con una filial en Ecuador.

2.19.- Mediante Comunicación S/N, de fecha 19 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Jorge David Uribe, Presidente de la compañía Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S B.I.C, mediante el cual manifiesta su interés en suscribir un convenio a fin de implementar planes y programas en materia de innovación y tecnología especialmente en materia medioambiental, economía circular y ciudades sostenible.

2.20.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-04885-2022**, de fecha 19 de mayo del 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió para revisión e informe, la Comunicación S/N de fecha 19 de mayo del

2022, suscrito por el Dr. Jorge David Uribe, Presidente de la compañía Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S B.I.C, al Director Provincial de Gestión Ambiental.

2.21.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-05975-2022**, de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite para revisión e informe, a la Dirección Provincial De Financiamiento Y Cooperación Internacional y a la Dirección Provincial De Procuraduría Sindica, el **Oficio Nro. 773-2022-DPGA-GPG**, de fecha 16 de junio del 2022, suscrito por el Director Provincial de Gestión Ambiental, que en su parte medular establece lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, dentro de las competencias ambientales de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, se recomienda lo siguiente: la suscripción de un Acuerdo de Entendimiento entre la Prefectura del Guayas y Catalizadora de Innovación y tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I.; ya que el convenio propuesto serviría para facilitar el desarrollo de futuros acuerdos específicos que contribuirían a mitigar el impacto ambiental negativo ocasionado por la dispersión de los residuos sólidos flotantes (principalmente plásticos) que se distribuyen en los cuerpos hídricos continentales (ríos Daule, Babahoyo y Guayas), a través de actividades que se acuerden entre las partes intervinientes.

Se expresa conformidad con el contenido del primer borrador de convenio de entendimiento propuesto por Catalizadora de Innovación y tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I., que consta anexo al oficio presentado por Catalizadora de Innovación y tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I.

Considerando que, a partir del acuerdo de entendimiento propuesto, se deberían establecer acuerdos específicos en materia de financiamiento externo y de cooperación nacional y/o internacional, se recomienda comedidamente se solicite el pronunciamiento del señor director provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, además del imprescindible pronunciamiento del señor Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas. (...)"

2.22.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-06202-2022**, de fecha 23 de junio del 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió para revisión e informe, a esta Dirección de Procuraduría Sindica, copia del **Oficio No. PG-DPFCI-CVO-0240-2022**, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Director Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, en el cual emite el siguiente criterio:

"(...) En virtud de lo arriba descrito, toda vez que los objetivos del mencionado proyecto se alinean con nuestras competencias; desde nuestra Dirección recomendamos viable que se celebre este convenio marco de cooperación interinstitucional en las condiciones previamente expuestas y con ello la participación de nuestros proyectos en convocatorias internacionales. (...)"

2.23.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-06334-2022**, de fecha 27 de junio del 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió para revisión e informe el oficio **No. 814-2022-DPGA-GPG**, de fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual se realizó un alcance al oficio Nro. **No. 773-2022-DPGA-GPG**, a la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial.

2.24.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-1575-2022**, de fecha 7 de julio del 2022, el Procurador Síndico Provincial, emite su informe jurídico favorable a la Prefecta Provincial del Guayas, referente a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas, Catalizadora de Innovación y Tecnología Catalitycircle S.A.S. B.I. Ichthion Limited y Fundación Circular.

2.25.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-07211-2022**, de fecha 15 de julio del 2022, suscrito por la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a esta sindicatura, autorización para la suscripción del: "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CATALIZADORA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA CATALITYCIRCLE S.A.S. B.I. ICHTHON LIMITED Y FUNDACIÓN CIRCULAR".

2.26.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-07714-2022**, de fecha 28 de julio del 2022, suscrito por la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite autorización para la suscripción del convenio, en atención a lo expuesto en su **Memorando Nro. GPG-PSP-1692-2022**, de fecha 20 de julio de 2022, referente al alcance al proyecto de: "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CATALIZADORA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA CATALITYCIRCLE S.A.S. B.I. ICHTHON LIMITED Y FUNDACIÓN CIRCULAR".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto coordinar planes y acciones de colaboración para la implementación del Sistema Azure destinado a la limpieza de los ríos Daule y Babahoyo para la recolección de residuos sólidos flotantes, principalmente plástico.

El convenio busca facilitar esta interacción, estableciendo las formas de colaboración y las modalidades de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo del presente convenio de cooperación tendrá una duración de cinco años (5) a partir de la fecha de su firma, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período correspondiente, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES/COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

1. Colaborar para la recolección de plásticos en los cuerpos hídricos mencionados, dentro de la competencia que le corresponde a cada una de las partes.
2. Colaboración y promoción del proyecto, dentro de la competencia que le corresponde a cada una de las partes.
3. Participar a través de sus delegados, en reuniones de trabajo relacionadas con el objeto del presente convenio.
4. Colaborar para el estudio, diseño e implementación de cualquier proyecto que se apruebe, dentro del marco de este convenio, dentro de la competencia que le corresponde a cada una de las partes.
5. Colaborar con iniciativas relacionadas al proyecto y que promueven la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

PREFECTURA DEL GUAYAS, se obliga a:

1. Cumplir con las disposiciones enunciadas en el presente convenio.
2. Proporcionar información que se tenga sobre las áreas de estudio a efectos de coadyuvar en la implementación el proyecto a ser propuesto.
3. Apoyar la realización de inspecciones técnicas a las áreas de estudio.
4. Entregar la información solicitada por la empresa CATALIZADORA de forma oportuna.

5. Colaborar dentro del marco de sus competencias y respetando la legalidad de los procesos, con el seguimiento a los procesos para la emisión de licencias y permisos necesarios y requeridos para el proyecto "AZURE" y los demás que sean pertinentes y que se desarrollarán en el marco del presente convenio.
6. Coadyuvar en la implementación del proyecto.

CATALIZA, ICHTHION y FUNDACION CIRCULAR, se obliga a:

1. Cumplir con las disposiciones enunciadas en el presente ACUERDO.
2. Analizar la información recibida de la Prefectura y realizar los estudios necesarios y que pudieren faltar respecto de los cuerpos hídricos (Daule y Babahoyo) para la instalación de un Sistema Azure.
3. Analizar los estudios y diseñar una propuesta de intervención de los cuerpos hídricos (Daule y Babahoyo) para la recolección de desechos plásticos flotantes, mediante el sistema Azure.
4. Promover la implementación de la tecnología Azure que fomenta el cuidado del ambiente.
5. Entregar los productos establecidos en el proyecto de conformidad su financiamiento, con el cronograma establecido y acordado por las partes para la ejecución del proyecto.
6. Proponer las mejores alternativas para eliminar o disminuir al máximo cualquier tipo de contaminación visual relacionada con los proyectos en mención.
7. Procurar el levantamiento de fondos para el debido financiamiento del proyecto.
8. Implementar las estructuras financieras y/o fiduciarias que se requieran para el transparente y directo manejo de los fondos recaudados para la implementación del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. - En razón de la naturaleza del Acuerdo de Entendimiento, este no genera obligaciones financieras recíprocas, relación de dependencia, erogación alguna, ni de dependencia respecto al personal de la o las otras instituciones que trabajen o se contraten en la ejecución de este Acuerdo de Entendimiento.

Tal como se menciona en la cláusula QUINTA, el financiamiento que permita la implementación del proyecto será procurado por CATALIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. - La Administración del presente instrumento estará a cargo por parte de PREFECTURA DEL GUAYAS, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL y por la otra parte CATALIZADORA e ICHTHION, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Las Partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del Acuerdo de Entendimiento, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

Todas las comunicaciones referentes al proyecto se deberán realizar a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL y CATALIZADORA, quienes deberán designar a sus respectivos interlocutores.

CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA. - La tecnología AZURE es un sistema de barrera mejorada diseñada para su despliegue en ríos con la finalidad de evitar que los desechos plásticos lleguen a los entornos marinos. Puede recolectar hasta 80 toneladas de plástico por día en cualquier río. Teniendo en cuenta su capacidad de recolección y el valor del plástico reciclado, Azure es una solución comercialmente viable que permite el despliegue de nuevas tecnologías de reciclaje en áreas desfavorecidas de las economías en desarrollo y proporciona un retorno de la inversión en tres años. Por esta razón, los sistemas Azure tienen como objetivo integrarse con las últimas tecnologías de reciclaje (cuenta con una asociación con varias empresas que desarrollan tecnología de

vanguardia para reciclar o reutilizar los desechos). El sistema Azure se encuentra en grado tecnológico 6 dentro del método Technology Readiness Level (TRL)

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN Y TERMINACIÓN. - El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

9.1 Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.

9.2 Por vencimiento del plazo del presente Convenio.

9.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

9.4 Por terminación unilateral en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.

b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.

9.5 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 9.4 y 9.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Propiedad. - De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes reconocen la propiedad intelectual de cada una y que el presente acuerdo no implica encargo o contratación, autorización, transferencia, cesión o licencia de ningún tipo. Las partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore. Si una Obra es elaborada en conjunto por las Partes, las Partes acordarán la división de esta. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y el beneficio público.

b) Respecto de la información, recolección de datos, generación de informes, investigaciones, fotografías y mapas, salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichos documentos pertenecerán a la Parte que los elabore, salvo que se trate de información o documentación desarrollada de manera previa al presente convenio, en cuyo caso se reconocen y respetan los derechos de Propiedad Intelectual de quien los desarrolló.

c) Distribución. - Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra, salvo que por mandato de ley o requerimiento de autoridad competente se deba realizar la publicación.

d) Publicidad, Nombres y Logotipo. - Las Partes reconocen y aceptan que el nombre de la otra Parte y sus afiliados y cualquiera de sus logotipos, marcas, nombres comerciales o cualquier derivado de ellos (denominados colectivamente "Nombre y marcas ") son propiedad valiosa y exclusiva de cada Parte y sus afiliadas.

Las Partes no utilizarán el Nombre y las Marcas de la otra, ni harán referencia a la existencia de este Acuerdo de Entendimiento en ninguna actividad comercial, publicitaria, promocional u otro material, ya sea en forma escrita, electrónica, distribuida a terceros, sin haber obtenido previamente aprobación por escrito de la otra Parte. El consentimiento para usar el Nombre y las Marcas y mencionar la existencia de este Acuerdo puede otorgarse o retenerse a discreción exclusiva de la cada una de las Partes.

Las Partes se asegurarán de que los empleados, contratistas y cualquier otro personal que actúe en su nombre, sigan las mismas disposiciones acordadas en este Acuerdo.

El derecho a usar cualquier Nombre y Marca terminará con la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

a) Toda información de propiedad de una de las Partes, que no esté generalmente disponible al público, y que se intercambie entre las Partes a efectos de este Convenio, incluyendo pero no limitada a información referente a números de identificación, nombres, direcciones de los ejecutores y otros actores, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos a los fines para las que la Información Confidencial ha sido divulgada, salvo autorización expresa de las Partes, considerando este principio no solo para el aplicativo si no en general en los procesos de interconexión que las instituciones necesitan realizar a futuro de manera general. La información tabulada si podrá ser publicada, siempre y cuando exista acuerdo de ambas Partes.

b) Esta cláusula será aplicable respecto a todo Dato Personal que las Partes intercambien a efectos de este Convenio, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esencialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA. - En ningún momento podrá interpretarse que la celebración del Convenio de Cooperación origina una relación obrero-patronal, de agente, de dependencia laboral, socio o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN. - Una vez cumplidas todas las obligaciones de las partes por la celebración del presente Convenio, la persona designada de la Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de realizar la respectiva acta de liquidación del presente convenio en la que deberá constar de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. - Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACUERDOS CON TERCERAS PARTES. - El presente Acuerdo no impide que las Partes establezcan, Convenios y/o contratos similares con otras personas físicas o jurídicas, bien como agencias y organizaciones públicas o privadas. Las Partes reconocen la importancia de continuar cooperando y trabajando con otros socios en programas de interés mutuo, y pueden, por medio de documento escrito firmado por ambas Partes, invitarles a otros socios para que participen en las actividades ejecutadas bajo el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. - Las Partes cooperarán de buena fe, teniendo en cuenta los intereses razonables de los demás, y no harán nada que pueda, directa o indirectamente, dañar la buena reputación de la otra Parte. Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/u omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

PREFECTURA:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: procuracionsindica@guayas.gob.ec

CATALIZA:

Dirección: Av. Amazonas N21-147 y Roca.
Teléfono: (593) 02 2561808
Correo Electrónico: uribejorgedavid@gmail.com

ICHTHION:

Dirección: Av. Shyris 3571 y Suecia.
Teléfono: (593) 02
Correo electrónico: ig@ichthion.com

FUNDACIÓN CIRCULAR

Dirección: Av. Shyris 3571 y Suecia.
Teléfono: (593) 0984962164
Correo Electrónico: ybenavides@somoscircular.org

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado Inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES Forman parte integrante del presente Acuerdo, los siguientes documentos:

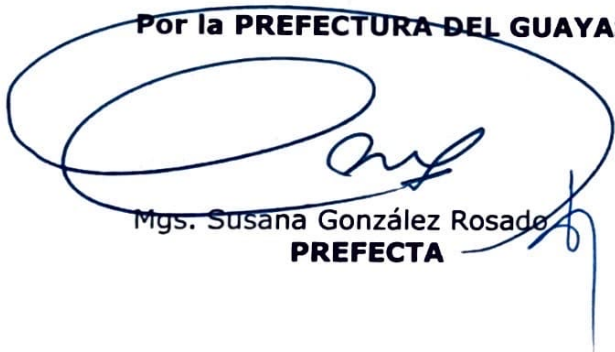
- Comunicación S/N, de fecha 19 de mayo del 2022

- Oficio No. PG-SGR-04885-2022, de fecha 19 de mayo del 2022
- Oficio No. PG-SGR-05975-2022, de fecha 16 de junio de 2022
- Oficio Nro. 773-2022-DPGA-GPG, de fecha 16 de junio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-06202-2022, de fecha 23 de junio del 2022
- Oficio No. PG-DPFCI-CVO-0240-2022, de fecha 22 de junio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-06334-2022, de fecha 27 de junio del 2022
- Oficio No. 814-2022-DPGA-GPG, de fecha 27 de junio de 2022
- Memorando No. GPG-PSP-1575-2022, de fecha 07 de julio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-07211-2022, de fecha 15 de julio del 2022
- Memorando Nro. GPG-PSP-1692-2022, 20 de julio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-07714-2022, de fecha 28 de julio del 2022

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes, por haberse formulado en seguridad de sus intereses. Para constancia y conformidad firman a los

Por la PREFECTURA DEL GUAYAS



Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA

Por FUNDACIÓN CIRCULAR



Dr. Mario Hidalgo
REPRESENTANTE LEGAL

Por ICHTHION







Dr. Inty Gronneberg,
CEO

Por CATALIZA



Dr. Jorge David Uribe Reyes
PRESIDENTE

Elaborado por	Abg. Jennifer Ponca Mina Analista Junior de Patrocinio Jurídico	
Revisado por	Abg. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales	
Aprobado por	Abg. Guido Abad Barona Subprocurador de Investigaciones Jurídicas	
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde Subprocurador General	
Autorizado por	Abg. Gustavo Teiano Cuesta Procurador Síndico Provincial	